

El H. Ayuntamiento Constitucional de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 y 134, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 115, 116 y 141, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículos 7, 56, fracción I, incisos a) y b) 7 189 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; artículos 19 al 25 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; y

Considerando.

Primero. Que de acuerdo al artículo 123 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo el Ayuntamiento es el órgano de Gobierno Municipal, a través del cual, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad.

Segundo. Que de acuerdo al artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Ayuntamiento tiene la obligación de promover el mejoramiento de sus servicios públicos e incrementar el patrimonio municipal.

Tercero. Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su reglamento, desarrollan el contenido del artículo 108 de la Constitución Local, estableciendo las bases de la administración pública para garantizar que los recursos económicos del Estado sean administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Cuarto. Que dentro del artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo se instaure como mecanismo para lograr dicho fin, la constitución de Comités Municipales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Quinto. Que en un sentido similar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, prevén la creación de Comités Municipales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para la administración de recursos con cargo total o parcial a la Federación.

Sexto. Que las y los integrantes del Ayuntamiento de San Felipe Orizatlán reconocemos que el ejercicio eficiente del gasto público constituye una condición esencial para fortalecer la gobernabilidad del municipio, así como para garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

Como consecuencia de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO de Creación e Integración el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.

Artículo 1. Se crea e integra el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo como órgano colegiado, cuyo objeto será vigilar el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos y coadyuvar en los procedimientos de adquisiciones y arrendamientos con estricto apego a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el municipio, así como, ajustándose a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, su Reglamento, y las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 2. Para los efectos de este documento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.
- II. **Comité:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.
- III. **Contraloría:** Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo.
- IV. **Invitación a Cuando Menos Tres Personas:** Es un procedimiento administrativo que permite a las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades, en forma discrecional, realizar un procedimiento para adquirir, arrendar o contratar servicio invitando a por lo menos tres oferentes a presentar propuestas.
- V. **Ley:** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.
- VI. **Licitación Pública:** El procedimiento administrativo mediante el cual se realiza una convocatoria pública para que los interesados, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales se seleccionará y aceptará la más conveniente.
- VII. **Licitante:** La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien, de invitación a cuando menos tres personas.
- VIII. **Proveedor:** Persona física o persona moral que se encuentren inscritos en el padrón de proveedores que contempla la Ley y cuenta con el registro correspondiente, salvo las excepciones previstas.
- IX. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

Artículo 3. El Comité estará integrado por las siguientes personas, quienes tendrán derecho a voz y voto:

- I. **Presidente:** La persona titular o encargada de despacho de la Presidencia Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.
- II. **Secretario Ejecutivo:** La persona titular o encargada de despacho de la Oficialía Mayor de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.
- III. **Vocales:**
 - a. La persona titular o encargada de despacho de la Tesorería Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.
 - b. La persona titular o encargada de despacho de la Contraloría Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.
 - c. Las personas representantes de las áreas requirentes y/o técnicas y de otras que se considere justificadamente necesario.
- IV. **Asesores:**
 - a. La persona titular de la Sindicatura del Ayuntamiento de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.
 - b. La persona titular o encargada de despacho de la Unidad Jurídica del Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.
 - c. La persona titular o encargada de despacho de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento Constitucional de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.
- V. **Invitados:**
 - a. Representantes del sector público, privado y social, designados por el Comité, encargados de aclarar o exponer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza relacionada con los asuntos sometidos a la consideración de este.

La o el Síndico Procurador Municipal, en su carácter de asesor, participará en las sesiones del Comité con voz, pero sin voto, quien además podrá realizar pronunciamientos razonados de manera escrita o hacerlos verbalmente, en la sesión correspondiente.

A solicitud de los miembros del Comité, se podrá invitar a sus sesiones a las personas cuya intervención se estime necesaria para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración de este, quienes tendrán el carácter de invitados, participarán con voz, pero sin voto y sólo permanecerán en la sesión durante la presentación y discusión del tema para el cual fueron invitados.

Las personas a las que se hizo referencia en el párrafo inmediato anterior, deberán suscribir un documento en el que se obliguen a guardar la debida reserva y confidencialidad, en caso de que durante su participación tengan acceso a información clasificada en términos de la legislación de la materia.

La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto que emita respecto del asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada, debiendo emitir expresamente el sentido de su voto en todos los casos, salvo cuando existe conflicto de intereses, en cuyo caso deberá excusarse y expresar el impedimento correspondiente.

Las personas integrantes del Comité podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, debiendo acreditar dicho nombramiento por escrito ante el Secretario Técnico de dicho órgano colegiado.

Artículo 4. El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar y aprobar sus reglas de integración y funcionamiento, previa opinión de la Contraloría.
- II. Analizar la documentación preparatoria, de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios.
- III. Dictaminar sobre la no celebración de licitaciones públicas, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 55 de la Ley.
- IV. Realizar los actos relativos a los procedimientos de contratación, mediante licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas, hasta el fallo correspondiente.
- V. Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en las licitaciones públicas; y
- VI. Aplicar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables.
- VII. Las demás que determine el propio Comité.

Artículo 5. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Expedir las convocatorias y órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Presidir las sesiones del Comité y convocar cuando sea necesario a sus miembros.
- III. Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan a consideración del mismo.
- IV. Emitir el voto de calidad en caso de empate;
- V. Asignar a los demás miembros para su estudio y opinión, los asuntos generales o específicos vinculados con sus funciones.
- VI. Proveer lo conducente para el oportuno cumplimiento del objetivo del Comité.

Artículo 6. El Secretario Ejecutivo del Comité tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Elaborar las convocatorias, órdenes del día y los listados de los asuntos que se tratarán, incluyendo los documentos necesarios así como remitir a cada integrante el expediente de la reunión a celebrarse.
- II. Enviar la información a la que se hace referencia en el artículo 13 a las y los integrantes del Comité.
- III. Levantar la lista de asistencia a las sesiones del Comité para verificar que exista el quórum necesario.
- IV. Verificar que se registren correctamente los acuerdos tomados en la sesión y se les dé cumplimiento e informar al respecto al comité.
- V. Mantener actualizado de forma permanente el archivo de documentos.
- VI. Firmar las convocatorias de licitación.
- VII. Realizar las demás funciones inherentes al Comité que le encomiende el Presidente.

Artículo 7. Los vocales tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos que se sometan a consideración del Comité, a efecto de emitir el voto correspondiente.
- II. Opinar sobre aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza de su competencia, relacionados exclusivamente con el asunto a tratar en el seno del Comité.

Artículo 8. Los asesores tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Proporcionar de manera fundada y motivada la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten en el Comité, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas el área que los haya designado.

Artículo 9. Los invitados tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza de su competencia, relacionados exclusivamente con el asunto para el cual fueron invitados.

Artículo 10. En los procedimientos de licitación pública, el Comité deberá nombrar al o a los servidores públicos encargados de recibir las ofertas, las garantías y los registros solicitados en las convocatorias y/o bases para anotar a los asistentes a los actos de apertura de ofertas, así como los servidores públicos que presidirán este acto y el del fallo.

Artículo 11. Las sesiones del Comité se realizarán en los términos siguientes:

- I. Serán ordinarias aquellas que estén programadas en el calendario anual de sesiones, las cuales se podrán cancelar cuando no existan asuntos a tratar.
- II. Serán extraordinarias las sesiones del Comité para tratar asuntos de carácter urgente debidamente justificados, previa solicitud formulada por el titular del área requirente o el área contratante.
- III. Se llevarán a cabo cuando asista la mayoría de los miembros con derecho a voz y voto.
- IV. El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá un apartado correspondiente al seguimiento de los acuerdos emitidos en las sesiones anteriores.
- V. Dentro del rubro de asuntos generales sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo.
- VI. Las decisiones y acuerdos que tome el Comité se determinarán de manera colegiada por mayoría de votos de los miembros con derecho a voz y voto presentes en la sesión correspondiente y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

- VII. Las sesiones sólo podrán llevarse a cabo cuando esté presente su presidente o su suplente.
- VIII. Las reuniones respecto de los procedimientos de contratación por licitación pública y por invitación a cuando menos tres personas, se denominarán con el que le corresponda al acto que se celebre; y de información y seguimiento.
- IX. Se levantará acta circunstanciada en la que se harán constar los acuerdos emitidos y será firmada por los asistentes, la falta de firma de alguno de los participantes no invalidará su contenido y efectos.

Artículo 12. La convocatoria de cada sesión, junto con el orden del día y los documentos correspondientes a cada asunto, deberá ser enviada por la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité, de preferencia por medios electrónicos a los correos institucionales de cada uno de las y los integrantes del órgano, con cuando menos con tres días hábiles de anticipación cuando corresponda a la celebración de sesiones de carácter ordinario.

De forma excepcional, y tratándose de la celebración de sesiones de carácter extraordinario, la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité podrá enviar dicha información con un día hábil de anticipación.

La omisión de realizar dichas acciones constituye una causa justificada para solicitar el diferimiento de la celebración de la sesión de la que se trate.

Artículo 13. De cada sesión se elaborará acta que será aprobada y firmada por todos y todas los que hubieran asistido a ella, a más tardar en la sesión inmediata posterior.

En dicha acta se deberá señalar el sentido de los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto y, en su caso, los comentarios relevantes de cada asunto.

Los asesores y los invitados firmarán únicamente el acta como constancia de su asistencia o participación y como validación de sus comentarios.

La copia del acta debidamente firmada deberá ser integrada en la carpeta de la siguiente sesión.

Artículo 14. Si la inasistencia de alguna persona de las que deben intervenir, provoca el retraso en la resolución de algún asunto, el Secretario del Comité deberá comunicarlo por escrito al Titular correspondiente, con la finalidad de que se tomen las medidas pertinentes al caso.

Artículo 15. En el ejercicio de las facultades del Comité, la responsabilidad de sus integrantes quedará limitada al voto o comentario que emita o del cual se abstenga, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

Por lo que se considera que las decisiones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en la administración y el cumplimiento de los contratos que se suscriban.

Artículo 16. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse en el formato que éste considere conveniente y deberá estar firmado por el titular del área requirente y contener los requisitos siguientes:

- I. La información resumida del asunto que se propone sea analizada.

- II. La descripción genérica de los bienes o servicios que se pretendan adquirir, arrendar o contratar, así como su costo estimado.
- III. La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual se considerará la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal debidamente autorizada y las especificaciones y justificaciones técnicas.
- IV. La justificación y el fundamento legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de la materia.

El contenido de la información y documentación que se someta a la consideración del Comité serán de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

Artículo 17. La solicitud de excepción a la licitación pública y la documentación soporte que quede como constancia de la contratación, deberán ser firmadas por el titular del área requirente o área técnica, según corresponda.

Artículo 18. Una vez realizado el procedimiento anterior, el Comité dictaminará el asunto sometido a su consideración. Sin embargo, si del contenido de la documentación presentada por el Área requirente, no se desprenden elementos suficientes para dictaminar el asunto de que se trate, éste deberá ser rechazado, quedando asentado en el acta respectiva, sin que ello impida que el asunto pueda ser presentado en una subsecuente sesión, una vez que se subsanen las deficiencias u observaciones realizadas por el Comité.

Artículo 19. Si así lo determina el Comité, en la última sesión de cada ejercicio fiscal se presentará el calendario de sesiones ordinarias del siguiente ejercicio.

Artículo 20. Cuando se esté en el supuesto en que los recursos públicos provengan total o parcialmente de fondos o aportaciones federales o recursos procedentes de créditos externos, conforme a los convenios que se celebren entre el Estado y la Federación, los procedimientos serán sujetos, de conformidad con la fracción VI del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a esta y su Reglamento.

Artículo 21. En todo lo no previsto en el presente Acuerdo, será aplicable en forma supletoria, de conformidad con lo regulado en el artículo anterior, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y sus respectivos Reglamentos.

Transitorios.

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el H. Ayuntamiento Constitucional de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.

Segundo. Se ordena la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal del Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Tercero. Se derogan los Acuerdos de creación, renovación, ampliación de vigencia o extinción relativo a cualquier Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, previamente instalado al del presente Acuerdo.

Cuarto. Queda sin efectos cualquier disposición que se oponga al contenido del presente Acuerdo.